



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0245/2022

PROVIDENCIA:	Modifica la liquidación del crédito y fija valor de las agencias en derecho.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00079-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Néstor Oswaldo Giraldo Arango.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de NÉSTOR OSWALDO GIRALDO ARANGO, se debe resolver sobre dos temas diferentes: la liquidación del crédito y la fijación de las agencias en derecho.

Capítulo I
La liquidación del crédito

La parte Actora allegó la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado al Accionado, sin que se hubiere recibido reparo alguno por parte de éste (folios digitales 220 a 230), razón por la cual es procedente ahora hacer el pronunciamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Despacho encuentra que la liquidación presentada, con relación al primer pagaré pendiente de cancelación, tienen errores, particularmente en la liquidación de los intereses de plazo y en los días del primer período de mora, falencias que se expondrán a continuación, presentando el cuadro final de la liquidación como debe de ser para ese título:

Primer pagaré (014666100002370):

Los intereses de plazo, conforme a las pretensiones de la demanda, corresponden a los previstos por el artículo 884 del Código de Comercio y así fue ordenado en el mandamiento ejecutivo inicial y en la decisión de fondo. Esta normativa, modificada por la Ley 510 de 1999, artículo 111, dice (se resalta en color con intención)¹:

<p>ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.</p> <p>Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.</p>

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr027.html#884

En la liquidación que se evalúa y donde se resalta, esos réditos se visualizan así:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-nov-19	30-nov-19				0,00	13.927.495,00		0,00
17-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	1,464%		13.927.495,00	14	95.180,64
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	1,464%		13.927.495,00	30	203.958,52
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	1,464%		13.927.495,00	30	203.958,52
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	2,12%	1,464%		13.927.495,00	28	190.361,29

Mírese que la tasa final aplicada, más allá de la variación mensual que da la Superintendencia Financiera², aparece en todos los renglones 1,464%, que es válido sólo para el último período, pero no para los otros que le anteceden, pues se ve que esas otras tasas son diferentes, unas mayores y otras menores, lo cual genera una diferencia acumulada en contra de los intereses del Accionado. Así que, al aplicar la fórmula financiera, se nota la diferencia en cada renglón, como se ve en la siguiente imagen, extractada de la tabla completa que hace el Despacho y que se verá luego:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1	1474	30-oct-19	17-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,462%	13.927.495,00	14	95.042,15	95.042,15
2	1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,454%	13.927.495,00	30	202.474,01	297.516,17
3	1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,444%	13.927.495,00	30	201.086,93	498.603,09
4	0094	30-ene-20	1-feb-20	28-feb-20	19,06%	1,464%	13.927.495,00	28	190.361,29	688.964,38

También se observa que al liquidar los intereses moratorios del primer período, los días cobrados por el mes de febrero de 2020 se tomaron conforme al calendario (29 días), cuando para ello se sabe que comercialmente todos los meses se contabilizan de treinta (30) días y el año de 360 días, lo cual, como mínimo, es costumbre comercial (Artículo 3° y siguientes del Código de Comercio), trayendo como sustento aplicable lo que se dice en un concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social, bajo el número 104544 del 21 de abril del 2008, que acude al Derecho Comercial, de cuya respuesta se toma el siguiente aparte y en el cual se subraya con toda intención³:

No existe norma expresa para ordenar que se paguen 30 ó 31 días de salario mensual, pero por analogía con el derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos el mes laboral de 30 días. Tanto es así, que aún para la liquidación de prestaciones sociales, no se hacen distinciones al respecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, septiembre 16 de 1958.

Se observa, además, que conforme lo refiere la misma Entidad, si se toman los días que tiene un año (365,25) y se divide por sus meses (12), el valor se aproxima, por decimal menor, a treinta días (30.4375), criterio éste que se ha aplicado por este Despacho en actuaciones como ésta, por lo cual no se tiene un sustento que haga evidente que deba decidirse en forma diferente.

En tal sentido, dado que en el último período de los intereses de plazo se calcularon por el mes de febrero de 2020 un total de 28 días, entonces, por el primer período de los intereses moratorios, se deben contabilizar los otros dos días faltantes.

Por tanto, corrigiendo el yerro en las tasas aplicadas para liquidar los intereses de plazo, ajustando los días calendario para el primer período de los réditos de mora y agregando la liquidación restante de estos últimos, sobre los cuales no se tiene reparo alguno, la tabla completa de liquidación de este primer pagaré se establece como sigue:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1	1474	30-oct-19	17-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,462%	13.927.495,00	14	95.042,15	95.042,15
2	1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,454%	13.927.495,00	30	202.474,01	297.516,17
3	1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,444%	13.927.495,00	30	201.086,93	498.603,09

2

<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=inter.es.xls>

³ <http://www.actualicese.com/normatividad/2008/04/21/concepto-104544-de-21-04-2008/>

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
4	0094	30-ene-20	1-feb-20	28-feb-20	19,06%	1,464%	13.927.495,00	28	190.361,29	688.964,38
5	0094	30-ene-20	29-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,118%	13.927.495,00	2	19.661,91	708.626,29
6	0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,107%	13.927.495,00	30	293.406,96	1.002.033,25
7	0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,081%	13.927.495,00	30	289.803,12	1.291.836,37
8	0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	2,031%	13.927.495,00	30	282.844,27	1.574.680,64
9	0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,024%	13.927.495,00	30	281.867,03	1.856.547,67
10	0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,024%	13.927.495,00	30	281.867,03	2.138.414,70
11	0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,041%	13.927.495,00	30	284.239,04	2.422.653,75
12	0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,047%	13.927.495,00	30	285.075,18	2.707.728,93
13	0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,021%	13.927.495,00	30	281.447,99	2.989.176,92
14	0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,996%	13.927.495,00	30	277.950,68	3.267.127,60
15	1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,957%	13.927.495,00	30	272.616,56	3.539.744,16
16	1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,943%	13.927.495,00	30	270.645,79	3.810.389,94
17	0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,965%	13.927.495,00	30	273.741,36	4.084.131,30
18	0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,952%	13.927.495,00	30	271.913,06	4.356.044,36
19	0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,942%	13.927.495,00	30	270.504,90	4.626.549,26
20	0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,933%	13.927.495,00	30	269.236,25	4.895.785,51
21	0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,932%	13.927.495,00	30	269.095,21	5.164.880,72
22	0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,929%	13.927.495,00	30	268.672,00	5.433.552,72
23	0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,935%	13.927.495,00	30	269.518,28	5.703.070,99
24	0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,930%	13.927.495,00	30	268.813,08	5.971.884,08
25	1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,919%	13.927.495,00	30	267.260,30	6.239.144,38
26	1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,938%	13.927.495,00	30	269.941,21	6.509.085,59
27	1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,957%	13.927.495,00	30	272.616,56	6.781.702,15
28	1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,978%	13.927.495,00	30	275.426,74	7.057.128,88
29	0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,042%	13.927.495,00	30	284.378,44	7.341.507,32
30	0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,059%	13.927.495,00	30	286.745,84	7.628.253,16
31	0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,117%	13.927.495,00	30	294.790,39	7.923.043,54
32	0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	2,182%	13.927.495,00	30	303.884,05	8.226.927,59
33	0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,250%	13.927.495,00	30	313.323,21	8.540.250,81
34	0801	30-jun-22	1-jul-22	14-jul-22	21,28%	2,335%	13.927.495,00	14	151.789,20	8.692.040,01

Segundo pagaré (4866470213129737):

En cuanto a este último pagaré, no se tiene ningún reparo, pues no aplican para él intereses de plazo y los moratorios se liquidaron correctamente, quedando en resumen así, tal y como lo presenta la parte Actora:

SALDO DE CAPITAL	2.699.643,00
SALDO DE INTERESES	2.080.821,76
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.780.464,76

En ese orden de ideas, la suma del capital, los intereses de plazo y los moratorios, al integrar cada una de las liquidaciones aportadas por el Despacho en cada cuadro final, es de **\$27'399.999.77**, en tanto que para la parte Actora lo fue de \$27'394.663.40, generando una diferencia en desfavor de la Entidad Ejecutante de **\$5.336.37**. En consecuencia, la liquidación del primer pagaré será modificada de oficio.

La modificación oficiosa de la primera liquidación del crédito presentada, por la diferencia acumulada que se ha evidenciado, procede porque, desde antes, en diferentes decisiones similares que sigue acogiendo esta Judicatura, se ha indicado que *“independientemente de cuál sea la diferencia entre lo liquidado por la parte interesada y lo que debe ser en la realidad, sea que ella vaya en favor o en contra de quien la presenta, y así no se hubiere dado objeción de la contraparte, lo cierto es que tal liquidación tiene que obedecer a lo ordenado en el proveído que resuelve de fondo el proceso y estar de acuerdo con lo que obra en la foliatura, pues de lo contrario se tiene como no legal y, por ende, debe ser corregida oficiosamente por el Despacho, como lo señala el citado artículo 521 [del Código de Procedimiento Civil, hoy 446 del Código General del Proceso], cuya aplicación no está sujeta a que el equívoco favorezca o perjudique a una u otra parte”*⁴ (El Despacho adiciona y aclara entre corchetes).

⁴ Entre otros, auto interlocutorio 0005 de enero 19 del 2015, radicado aquí 05658408900120140000700.

Capítulo II Agencias en derecho

Por cuanto en la decisión de fondo (folios digitales 208 a 212), las agencias en derecho se fijaron en un porcentaje de la liquidación del crédito a la fecha del proveído (24 de marzo de 2022), entonces es necesario ahora determinarlo de forma exacta, teniendo en cuenta el cuadro detallado de la liquidación acertada del primer pagaré y lo calculado por la parte Actora para el último, haciendo el corte para cada título en la fecha precisa, por lo cual se muestran y resaltan las bases en los respectivos renglones, así:

Primer pagaré:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
29	0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,042%	13.927.495,00	30	284.378,44	7.341.507,32
30	0256	25-feb-22	1-mar-22	24-mar-22	18,47%	2,059%	13.927.495,00	24	229.396,67	7.570.903,99

El total del capital y los intereses de este título valor es **\$21'498.398.99**.

Segundo pagaré:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
34	0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,042%	2.699.643,00	30	55.122,64	1.819.040,58
35	0256	25-feb-22	1-mar-22	24-mar-22	18,47%	2,059%	2.699.643,00	24	44.465,22	1.863.505,80

El total del capital y los intereses de este título valor es **\$4'563.148.80**.

Por tanto, se ve que el crédito, para la fecha indicada, teniendo en cuenta el capital y los intereses, estaba en \$26'061.547.79 y en el proveído se dijo que a ese valor se le aplicaría el 10%, por lo cual las agencias en derecho se determinan, finalmente, en **\$2'606.154.78**, valor que será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Modificar** la liquidación del crédito, referida al primer pagaré, que presentó la parte demandante, dentro de este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de NÉSTOR OSWALDO GIRALDO ARANGO, acorde con las consideraciones de la parte motiva, quedando todo debidamente concretado, para ambos pagarés, conforme a los siguientes resultados:

Capital adeudado del primer pagaré suscrito (2370):	\$13'927.495.00
Intereses de plazo y moratorios hasta julio 14/2022 :	\$8'692.040.01
Subtotal 01:	\$22'619.535.01
Capital adeudado del segundo pagaré suscrito (9737):	\$2'699.643.00
Intereses de plazo y moratorios hasta julio 14/2022 :	\$2'080.821.76
Subtotal 02:	\$4'780.464.76
T O T A L :	\$27'399.999.77
SON: Veintisiete millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta y siete centavos moneda legal.	
Saldo total por capitales acumulados:	\$16'627.138.00
Saldo total por intereses de plazo y moratorios acumulados:	\$10'772.861.77

Segundo. **Determinar** las agencias en derecho en este proceso, en favor de la Entidad Demandante y en contra del Accionado, en la suma de **dos millones seiscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$2'606.154.78) moneda legal**, los cuales se tendrán en cuenta para la liquidación de costas.

Tercero. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31068b97bdedd9cc9e11ac4858550d2cb21e2e7ef2838e648c0e9b9513809589**

Documento generado en 16/09/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>